

PROPUESTA DE ORDEN DEL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA CONGREGACIÓN FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA CIMENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DE LA IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTA ISABEL EN SEVILLA.

BENEFICIARIO: CONGREGACIÓN FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA

CIF: R4100207B

OBJETO: CONSOLIDACIÓN DE LA CIMENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DE LA IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTA ISABEL EN SEVILLA.

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 129.068,63 EUROS

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 129.068,63 EUROS

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN: 100,00%

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 1600010001 G/45H/78000/00 01 2023001239 EFC 2023
1600010001 G/45H/78000/00 01 2023001239 EFC 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Instituto de Filipenses Hijas de María Dolorosa, fundado en Sevilla (España), por el sacerdote Filipino Francisco García Tejero y por Dolores Márquez Romero de Onoro, es un Instituto Religioso de Derecho Pontificio.

Su aprobación Diocesana tuvo lugar el 3 de abril de 1865; el Decreto de Alabanza el 10 de marzo de 1874; el de Aprobación Definitiva el 31 de julio de 1897; y el 15 de agosto de 1909 el de Aprobación de las Constituciones.

En concreto y para la subvención de referencia actúa por medio de la Congregación Filipenses Hijas de María Dolorosa de Sevilla, que, cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, actúa con número de identificación fiscal, según consta en el expediente, R4100207B.

Segundo.- Con fecha 21 de noviembre de 2023, y número de registro de entrada 2023999014152902, la Congregación Filipenses Hijas de María Dolorosa de Sevilla, presenta a través de la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, solicitud para la actuación “Consolidación de la cimentación y sustitución del pavimento de la Iglesia del Convento de Santa Isabel en Sevilla”, por un importe de 168.068,63 euros, cantidad rectificada posteriormente mediante escrito de la representante de la Congregación, de fecha 23 de noviembre de 2023, número de registro de entrada 2023999014270846, a la de 129.068,63 euros, la cual coincide con el presupuesto de actividad presentado. Estos documentos fueron presentados por Doña Benilda Besosa Tirado, con DNI 29.634.837-G, con suficiente poder para ello según acredita, mediante escritura pública de delegación de facultades número 1829, otorgada el 24 de noviembre de 2016, ante el Notario de Sevilla Don Manuel Antonio Seda Hermosín. La solicitud viene acompañada de la documentación necesaria para la tramitación de la subvención de referencia en los términos exigidos legalmente y en la misma se indica que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada es de siete meses.



SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDM4EFLWJBRHYQB3QSUPF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tercero.- La Secretaría General para la Cultura, conocidos los términos de la solicitud, considera que la forma más idónea de apoyar la labor de esta Congregación es mediante la concesión de una subvención excepcional por importe de 129.068,63 euros que financie la actuación propuesta. Dejándose constancia de las circunstancias de índole social y cultural que motivan esta subvención en la memoria suscrita por este centro directivo con fecha 27 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con lo dispuesto en el del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 78/2023, de 4 de abril; así como en virtud del artículo 21 a) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, el órgano competente para resolver el presente expediente es la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

SEGUNDO.- El procedimiento de de la subvención se somete a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y en sus disposiciones de desarrollo.

En particular, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

TERCERO.- En cuanto al plazo para resolver el procedimiento de concesión de una subvención con carácter excepcional debe tenerse en cuenta el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 34.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que indican que para los procedimientos iniciados a solicitud de parte interesada el plazo será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

CUARTO.- En cuanto al cumplimiento de los requisitos como personas beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS, y el artículo 8 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la Congregación Filipenses Hijas de María Dolorosa cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario de la presente subvención excepcional.

QUINTO. La presente subvención se rige por el siguiente régimen jurídico:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDMZ4EFLWJBRHYQB3QSUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

PROPONGO

Acordar la concesión de una subvención excepcional a la Congregación Filipenses Hijas de María Dolorosa de Sevilla, en base a las siguientes determinaciones:

Primero. Objeto y cuantía de la subvención.

1. El objeto de la presente subvención es el de la consolidación de la cimentación y sustitución del pavimento de la Iglesia del Convento de Santa Isabel en Sevilla.
2. El importe de la subvención es de CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (129.068,63 €), lo que supone un porcentaje de ayuda del 100,00% del presupuesto total de la actividad subvencionada, según documentación presentada por la entidad solicitante.
3. El concepto subvencionable de esta subvención es de la ejecución material de la actividad que constituye su objeto, la consolidación de la cimentación y sustitución del pavimento de la Iglesia del Convento de Santa Isabel en Sevilla.

Segundo. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución para la actividad subvencionada se establece en siete meses a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Tercero. Financiación y régimen de compatibilidad de la subvención.

SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDMZ4EFLWJBRHYQB3QSUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. La subvención concedida se financiará con cargo a las partidas presupuestarias 1600010001 G/45H/78000/00 01 2023001239 EFC 2023 y 1600010001 G/45H/78000/00 01 2023001239 EFC 2024

2. Esta subvención no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser superior al del coste de la actividad subvencionada desarrollada por la entidad beneficiaria.

Cuarto. Forma y secuencia del pago.

1. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria ha indicado, y cuya titularidad ha acreditado.

2. La secuencia de pago, conforme al artículo 19.1 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, será la siguiente:

- Un primer pago de 64.534,31 euros, correspondiente al 50% del importe de la subvención concedida, con el carácter de pago de justificación diferida, que se abonará tras la resolución de concesión.
- Un segundo pago de 64.534,32 euros, correspondiente al 50% restante, con el carácter de pago en firme, que se abonará una vez justificado el presupuesto total de la actividad subvencionada.

3. No podrá proponerse el pago de esta subvención a la Congregación Filipenses Hijas de María Dolorosa de Sevilla si no ha justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

Quinto. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la total ejecución de la actividad subvencionada.

2. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

3. En el resto de aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDMZ4EFLWJBRHYQB3QSUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sexto. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la LGS.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, y el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados. Cualquier exceso o desviación al alza en el presupuesto aceptado de actividad deberá ser asumido por la entidad beneficiaria con cargo a su fondos propios.

3. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se acreditarán conforme al artículo 31 de la LGS.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la LGS.

4. La cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención e incluirá la siguiente documentación:

4.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

4.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

4.3. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe haber solicitado la Comunidad para aquellos supuestos en que el importe del gasto subvencionable exceda del importe establecido por la legislación de contratos para la contratación menor.

4.4. Certificación final de obras.

SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDM4EFLWJBRHYQB3QSUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5. Documento acreditativo de la recepción de conformidad de las obras ejecutadas que deberá ser suscrito, además de por la Comunidad, por la empresa constructora y la dirección facultativa.

5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. Num. 289, de 1 de diciembre).

6. La justificación de la subvención se producirá de forma telemática, pudiendo presentarse tanto copias auténticas, como copias digitalizadas, por la entidad beneficiaria de los justificantes de gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la LGS. En el supuesto de que puedan existir dudas sobre la calidad de las copias digitalizadas aportadas, el órgano concedente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de dichas copias, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

7. La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de las actividades subvencionadas deberán presentarse en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha establecida para la finalización de la actividad subvencionada, recogida en el apartado segundo de la presente propuesta de orden.

8. La comprobación de la adecuada justificación y del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y disfrute de la presente subvención será realizada por el órgano concedente de conformidad y en los plazos establecidos en el artículo 124 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, TRLGHPJA).

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la LGS, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control

SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDMZ4EFLWJBRHYQB3QSUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
- i) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 119.2.h) del TRLGHPJA, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Conforme al artículo 46 de la LGS, las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDMZ4EFLWJBRHYQB3QSUPF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Octavo. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Noveno. Reintegro y devolución a iniciativa del perceptor.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la LGS, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDM4EFLWJBRHYQB3QSUFF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la actividad sea correctamente ejecutada, al menos, en un 75 %. Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe necesario para la reposición del patrimonio neto, previsto en la presente subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDM4EFLWJBRHYQB3QSUPF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Secretaría General para la Cultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 c) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. En cuanto al posible aplazamiento y fraccionamiento del reintegro total o parcial de esta subvención se estará a lo establecido en el artículo 124 ter del TRLGHPJA.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá procederse, en su caso, a la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de las cantidades percibidas. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración, en los términos que se establecen en el artículo 124 quáter del TRLGHPJA.

Décimo.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del TRLGHPJA.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

Fdo. Salomón Castiel Abecasis

SALOMON CASTIEL ABECASIS - SECRETARIO/A GENERAL		27/11/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	BndJA3SKDDM4EFLWJBRHYQB3QSUF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	